.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y K&A COMPANY S.A.S.

CONTRATO No.	**DBS- 140-2023**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
NIT:	890.102.257-3
PROVEEDOR:	**K&A COMPANY S.A.S.**
NIT:	901.167.197 - 8
OBJETO:	**ADQUIRIR LICENCIAS DE PROTECCIÓN DE SOFTWARE Y DATOS PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.**
VALOR TOTAL	**CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($132.685.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA IVA INCLUIDO Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**HASTA EL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, los siguientes antecedentes conforman el contrato N° DBS -140-2023.

ANTECEDENTES:

1. Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 000004 de 2007, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

2. Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No 000006 del 6 de octubre de 2009, tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación y celebración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

3. Que la Universidad del Atlántico, requiere contratar los servicios **ADQUIRIR LICENCIAS DE PROTECCIÓN DE SOFTWARE Y DATOS PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.**

4. Que la oficina de Gestión tecnológica e información, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para **ADQUIRIR LICENCIAS DE PROTECCIÓN DE SOFTWARE Y DATOS PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.**

5. Que la justificación para el Contrato consta en los Estudios Previos elaborados por la oficina de Informática y en el **CDP** 7877 del 10/11/2023.

6. Que es necesaria la contratación porque La Universidad del Atlántico en su Plan de Desarrollo Institucional (PDI), en su línea estratégica "Modernización de la Gestión Administrativa" y más específicamente en el proyecto P4 "Modernización de las herramientas tecnológicas y los sistemas de gestión", manifiesta la necesidad de contar con herramientas tecnológicas de software, plataformas y sistemas de información totalmente licenciados y funcionales, para el uso de las unidades académicas y administrativas.

La seguridad informática es un tópico de constante evolución, diariamente se desarrollan nuevos malware y técnicas de ciber ataque totalmente novedosas e inesperadas y de la misma manera los recursos para proteger nuestra red y los equipos que se desenvuelven en ella, deben contar con protección adecuada en diferentes frentes, tales como: protección de borde (firewall), endpoint (antivirus) y herramientas dotadas de inteligencia computacional y artificial que nos permita evolucionar al mismo ritmo que lo hacen las amenazas de la red. Las licencias de software de última generación cuentan con todas estas ventajas tecnológicas, no limitándose a la función antivirus o antimalware tradicionales, sino que incluyen consolas de administración centralizadas y en la nube, herramientas de aprendizaje, bases de datos de malware que se actualizan constantemente, constituyendo herramientas más completas y eficientes.

7. Que la modalidad de contratación a utilizar es la contratación privada en atención a los artículos 20 y literal A del artículo 41 del Acuerdo Superior No. 000006 del 6 de octubre de 2009.

8. Que revisado el contenido de los artículos 20 y 41 del Acuerdo Superior No 000006 del 6 de octubre de 2009, es necesario que la Universidad de aplicación al procedimiento del literales a), del mencionado artículo.

9. Que el día once (11) de diciembre de 2023, se recibieron dos (2) propuestas dentro del término legal, por **COLTEINGE S.A.S. y K&A COMPANY S.A.S.**

10. Que una vez revisada, estudiada y evaluada las propuestas presentadas con los documentos se pudo constatar teniendo en cuenta los informes de evaluación técnico y jurídica que el proponente **K&A COMPANY S.A.S**. obtuvo una puntuación de 80 puntos sobre **COLTEINGE S.A.S** quien obtuvo 79.3 puntos**,** se pudo constatar que **K&A COMPANY S.A.S.** cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 45 del acuerdo superior 00006 de 2009 obteniendo una mayor puntuación y cumple con los requisitos de orden jurídicos contenidos en la invitación. Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el proponente se encuentra habilitado jurídicamente para participar en el presente proceso de selección contractual en los términos

exigidos en la invitación Privada IPR 121 de 2023, cumple con todos los requisitos encontrándose habilitada jurídica y técnicamente, cumplió según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente.

11. Que en consideración a lo expuesto se recomienda al ordenador del Gasto de la universidad de aceptar la propuesta del proveedor **K&A COMPANY S.A.S.** identificada con NIT 901.167.197 - 8, y representada legalmente por **ANDRES DANIEL PEREIRA OSPINO** identificado con Cedula de ciudadanía N° 1047035951, de acuerdo a lo expuesto por el comité evaluador.

12. Que los estudios previos, solicitud de cotización propuesta y la oferta presentada por **K&A COMPANY S.A.S.** y los demás documentos expedidos durante el proceso, hacen parte integral del presente contrato.

En razón de lo anterior el presente Contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "ADQUIRIR LICENCIAS DE PROTECCIÓN DE SOFTWARE Y DATOS PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO"

CLAUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS	CANT.
1	Licencia para dispositivos endpoint	• Las licencias deben contar con tecnología EDR (Endpoint Detection ad Response) • El software debe ser compatible con los siguientes sistemas operativos: ✓ Windows XP SP3 (32-bit); ✓ Windows Vista; ✓ Windows 7; ✓ Windows 8 y 8.1; ✓ Windows 10; ✓ Windows Server 2008 R2 SP1, 2008 SP2; ✓ Microsoft Windows Server 2012; ✓ Microsoft Windows Server 2012 R2;	500 UND.

		✓ Windows Server 2016, o superior. ✓ Mac OS X EL CAPITAN 10.11, o superior. ✓ RedHat 7 o superior, Centos 7 o superior, Debian 9 o superior, CentOS 7 o superior, Ubuntu 16 o superior, Suse 15, Amazon 2. • Debe tener la capacidad de protección en tiempo real para detectar, bloquear la ejecución, remover y enviar a la cuarentena programas maliciosos (como virus, spyware, adware, troyanos, rootkits, virus de macro, backdoors, gusanos, dialers, keylogger, ransomware, y todos los otros tipos) en el punto final. • Debe ser reconocido como anti-virus por MS Windows. • Debe tener la capacidad de bloquear su desinstalación o ejecución del servicio. • Debe tener la capacidad de alertar, prevenir y eliminar completamente los PUP (programas potencialmente no deseados), y PUM (modificaciones potencialmente no deseadas). • El sistema debe tener la capacidad de detener la comunicación con direcciones de IP/URL/Domínios conocidos por hospedar contenidos maliciosos en cada punto final para prevenir la conexión a sitios web infectados, phishing, comunicación con servidores C&C (comando y control) y CDN (reds) comprometidos. • Debe confiar en la tecnología heurística inteligente para la detección de amenazas, así como otras técnicas de detección basadas en el análisis del comportamiento de archivos y programas, sin la necesidad de contar con	

		tecnologías de detección basadas en firmas. • El sistema debe proporcionar un motor de control de comportamiento para la protección contra infecciones de Ransomware de día cero/hora cero que no están cubiertas por la base de datos de reglas regulares. • El sistema debe tener un módulo especializado para la detección de nuevas muestras y anomalías de malware, basado en tecnología de aprendizaje automático (machine-learning). • Debe tener la capacidad de monitorear y bloquear los ataques a través de conexión de escritorio remoto (RDP) para workstations y servidores, y servicios SQL, IMAP/POP/SMTP y FTP para equipos servidores. • Debe tener la capacidad de prevenir y bloquear los ataques a través de explotación de vulnerabilidades del sistema, conocidos como ataques Exploits. • La protección contra Exploits debe proporcionarse de forma independiente de la vulnerabilidad, para las aplicaciones más comúnmente utilizadas como vectores de ataque, como los navegadores, aplicaciones de Office, lectores de PDF, Java o reproductores multimedios. • La lista de aplicaciones protegidas por el módulo de protección contra Exploits debe permitir la creación de entradas personalizadas por parte del usuario administrador. • El módulo de protección contra exploits no debe precisar recibir actualizaciones periódicas y debe proporcionar tecnologías de protección totalmente sin firmas que protejan de distintos vectores de entrega de exploits al punto	

		final, basados en tecnologías de análisis del comportamiento y no por tecnologías de comparación de patrones, empleadas por software de protección tradicional. • Consola de administración centralizada basada en la nube funcionalidad mínima de: crear, administrar, desplegar políticas de seguridad en los dispositivos, gestionar infraestructura de instalación y soporte a equipos instalados, control de número de licencias instaladas, reportes y estadísticas de amenazas detectadas.	

Las licencias requeridas deben tener suscripción de servicios y actualización y soporte técnico de fabrica por 1 año.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta 31 de diciembre del 2023, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Universidad del Atlántico, Sede Norte, Carrera 30 N° 8-49, Puerto Colombia, Atlántico.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor del contrato será por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($132.685.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA IVA INCLUIDO** Y **TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:

- El valor total del contrato se pagará en un solo pago, al cumplimiento total del objeto contractual, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y la correspondiente factura, previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si

hay lugar a ello) por el Contratista.y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Pago de esta orden será a cargo de los CDP No **CDP** 7877 del 10/11/2023.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además del cumplimiento del objeto del presente contrato y de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000006 de octubre 6 de 2009 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
7. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
8. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.

9. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones Específicas.

Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se comprometerá a:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.
2. Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarias para entregar las licencias requeridas requerido, si a ello hubiere lugar, durante toda la vigencia del contrato. El contratista será responsable por toda reclamación que pueda presentarse por concepto de violación a las patentes, licencias o manifiestos de importación, entre otros.
3. Informar por escrito y concertar con el Supervisor del Contrato, o con quien éste delegue, el cronograma para la entrega de los elementos objeto del contrato.
4. Proveer licencias originales y con precios justos del mercado, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el Supervisor del contrato.
5. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la Universidad del Atlántico, por el plazo de ejecución del contrato.
6. Brindar acompañamiento y servicio técnico de soporte en la instalación y configuración de las licencias, si a ello hubiere lugar, cuando así lo solicite el supervisor del contrato o quien haga sus veces.
7. Mantener la debida confidencialidad e integridad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del contrato
8. Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del Contrato.
9. Asumir la totalidad de los costos que se generen para el cumplimiento de las especificaciones contratadas, los cuales se entienden incluidos en el valor del contrato. Por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

10. El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia laboral y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales en los términos que ellas establezcan, en relación con los empleados. El personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a la Universidad y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

La Universidad del Atlántico se obliga a:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación, asignar un Supervisor, a través de quien la Universidad del Atlántico mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al Área Administrativa y Financiera, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y previstas para el efecto.
6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
7. Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.
8. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: LA UNIVERSIDAD ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del contrato a través del Jefe de la Oficina de Gestión tecnológica e información o quien haga sus veces, a su vez se denominará el SUPERVISOR del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 000006 del 6 de octubre de 2009), Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTIA. EL CONTRATISTA constituirá a favor de la UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

8. MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales: 1). Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas. 2). Por ejecución total del objeto. 3). Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. 4). Por fuerza mayor o caso fortuito. 5). Por mutuo acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte

de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA UNIVERSIDAD una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales con cargo a la garantía expresada en la cláusula décima, debiendo reponer este monto, cuando en virtud de la sanción por incumplimiento disminuyere o agotare su valor inicial.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a aplicar esta cláusula cuando el retardo o incumplimiento se presente por causas imputables exclusivamente a LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTRO SÍ, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, impuestos departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de LA UNIVERSIDAD. La contravención a esta prohibición por EL CONTRATISTA dará derecho a LA UNIVERSIDAD de inmediato y sin

requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERSONAL DEL CONTRATISTA: La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato.

Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNVIERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la UNIVERSIDAD, 5) Manual de Contratación y demás documentos que suscriban las partes del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior 000006 del 06 de octubre de 2009 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: **a)** El registro presupuestal. **b)** La constitución de las garantías por cuenta de EL CONTRATISTA y aprobación de las mismas por parte de LA UNIVERSIDAD, **c)** Recibo de pago de las Estampillas Departamentales y distritales si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Vo. Bo Oficina Jurídica
D/pto de Gestión de Compras y Contratación
Proyectó: LSG